

Expediente No. CCAS040-2021
Municipio de Ipiales

RESOLUCIÓN No. 173

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **15 de septiembre de 2021**, la señora **MARTHA LIDA GUERRERO ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37009497 expedida en Ipiales (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de Concesión de Agua de la fuente de uso pública denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en la vereda El Rosal de San Juan del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite número 040 de fecha 15 de septiembre de 2021**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 29 de septiembre de 2021**, tal como consta en el **Informe Técnico No 198 de fecha 30 de septiembre de 2021 y Concepto Técnico 107 de fecha 30 de septiembre de 2021**.

Que mediante oficio del 7 de octubre del 2021, el señor **FAVIAN IBARRA**, presento escrito de oposición al trámite de concesión de aguas solicitado por la señora **MARTHA LIDA GUERRERO ARCINIEGAS**, al cual el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental resuelve:

*"Teniendo en cuenta la oposición escrita allegada a estas dependencias el día 07 de octubre del año 2021 de manera extemporánea por parte del padre **FAVIAN IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.964.471 y Otros en contra de la solicitud de Concesión de Aguas realizada ante estas dependencias por parte de la señora **MARTHA LIDA GUERRERO ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.009.497 de Ipiales y a quien **CORPONARIÑO** le radico su solicitud mediante el Expediente **CCAS-040-2021** con fecha 15 de septiembre de 2021 y que a su vez por parte del Equipo Técnico de esta Corporación había realizado Visita Técnica y emitido Concepto Técnico Nro. 107 de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se asignó un caudal de 0.030 l.p.s., equivalente al 73.17 l.p.s., del caudal total de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**" y quienes hacen parte de la oposición denominan a esta fuente como **ARROYO FATIMA 1 y 2**.*

*Por lo tanto y con base en lo anterior se hace necesario por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación de **CORPONARIÑO** Centro Ambiental Sur, MODIFICAR el numeral 1 del Concepto Técnico Nro. 107 de fecha 30 de septiembre de 2021, el cual quedara así:*

*"El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO DIEZ (0.010) L.P.S.**, equivalente al 24.39% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", estimada en 0.041 l.p.s., el cual es destinado con exclusividad para **RIEGO** en el predio de la peticionaria denominado **EL MANZANO**, ubicado en la vereda El Rosal de San Juan del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas". teniendo en cuenta la siguiente consideración:*

*a.- Que el uso solicitado por parte de la señora **MARTHA LIDA GUERRERO**, es para implementar un pequeño sistema de **RIEGO** en su predio ubicado en la vereda El Rosal de San Juan del Municipio de Ipiales y que a su vez los opositores la requiere para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 10 familias asentadas en la misma Vereda del Municipio de Ipiales y de la misma fuente de agua, se hace necesario que por la parte técnica de esta entidad tenga en cuenta las prioridades de uso establecidas en el Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, siéndo el consumo humano **PRIORIDAD** ante los demás usos.*

Teniendo en cuenta la oposición el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, mediante concepto No 010 de fecha 26 de enero de 2022 conceptúa que se hace necesario **MODIFICAR** el Concepto Técnico No. 107 de fecha 30 de septiembre de 2021 en cuanto al caudal asignado en un principio, conservando el resto de su contenido.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a nombre de la Señora **MARTHA LIDA GUERRERO ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.009.497 de Ipiales (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.010) L.P.S.**, proveniente de la fuente de agua de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en la vereda El Rosal de San Juan del Municipio de Ipiales, equivalente al 24.39% del caudal aforado, sobre las coordenadas: **X: 0947083" Y = 0589563 H= 2.518 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: - El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO DIEZ (0.010) L.P.S.**, equivalente al 24.39% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", estimada en 0.041 l.p.s., el cual es destinado con exclusividad para **RIEGO** en el predio de la peticionaria denominado **EL MANZANO**, ubicado en la vereda El Rosal de San Juan del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas

ARTÍCULO TERCERO: Para la captación se hace necesario que la peticionaria implemente un sistema de regulación de caudales. Para ello se recomienda la instalación de una cajilla de repartición de caudales según los diseños que se adjuntan al presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si la peticionaria pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales

efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que acepta la obra recomendada por la Corporación.

La obra de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas o de la que apruebe los diseños. Se solicita que el sistema de conducción de agua se realice por medio de tubería o manguera de presión, evitando las acequias o canales abiertos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta concesión será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO QUINTO. La permissionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO. Así mismo, la permissionaria como beneficiaria de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- .- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- .- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- .- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la permissionaria de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- .- La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO SEPTIMO. La permissionaria deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO OCTAVO. La beneficiaria deberá presentar **en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO** en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Plan por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO. Las condiciones en las que se otorga la Concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO. Por tratarse de aguas para uso distinto al abastecimiento doméstico no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO TERCERO-CORPONARIÑO. se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún Plan de Ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el artículo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y

subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 15 de marzo de 2.022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARIA NATHALIA MORENO.

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental.


Revisó: *Dra. Claudia Vela Perdomo.*
Profesional Universitario.

Proyectó: *Yanira Chávez.*
Contralista C.A.S 

Expediente No. CCA8-077-2021,
Municipio de Ipiales,

RESOLUCIÓN No. 178

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de diciembre de 2021, el Señor: SEFERINO FAVIAN IBARRA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.984.471 de Pasto, propietario del predio BRISAS DEL GUAITARA; en calidad de beneficiario y como autorizado de los señores: MARTHA LIDA GUERRERO ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.009.497 de Ipiales, propietaria del predio EL MANZANO, TERESITA DE JESUS ZUÑIGA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.271 de Pasto, propietaria del predio LOTE SAN JUDAS, JESUS JAIME IBARRA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.194 de Cali, propietario del predio BRISAS DEL GUAITARA, LUZ DEL CARMEN IBARRA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.733.520 de Pasto, propietaria del predio BRISAS DEL GUAITARA, JOSE VICENTE IBARRA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.390.708 de Pasto, propietario del predio BRISAS DEL GUAITARA, LUZ ANGELICA IBARRA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.120 de Pasto, propietaria del predio BRISAS DEL GUAITARA, MARIELA PANTOJA DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.118.634 de Ipiales, propietaria del predio SAN JUAN o PLAYA, HERNANDO VICENTE IBARRA ZURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.269.110 de Ipiales, propietario del predio BRISAS DEL GUAITARA y DANNY CECILIA NAVARRO VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.251.476 de Ipiales, propietaria del predio MANZANO o CUCHICHALA, presentaron ante CORPONARIÑO solicitud de Concesión de Agua de la fuente de uso público denominada "ARROYO FATIMA 1 y 2", ubicada en la vereda El Rosal de San Juan del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, la solicitante, aporto el **Concepto de Autorización sanitaria Provisional No.249** de fecha 25 de septiembre de 2021, por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE PROVISIONAL** para uso humano y doméstico de la fuente: "ARROYO FATIMA 1 y 2", ubicada en la vereda El Rosal de San Juan del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá **vigencia durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia por COVID-19.**

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite número 077** de fecha 28 de diciembre de 2021, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3,2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día 13 de enero de 2022, tal como consta en el **Informe Técnico No 002** de fecha 24 de enero de 2022 y **Concepto Técnico 002** de fecha 24 de enero de 2022, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

mediante la instalación de tubería de 3/8 o de 1/2 pulgada de diámetro, sin embargo, se deja a consideración de los usuarios la adopción de este sistema, de lo contrario deberán instalar otra clase de estructura que garantice la conducción del caudal otorgado, la cual debe ser revisada por CORPONARIÑO antes de su instalación.

La obra de regulación de caudales debe implementarse en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la resolución de concesión de aguas. Se solicita en lo posible que el sistema de conducción del agua se realice por medio de tubería o manguera de presión, evitando las acequias o canales abiertos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO QUINTO. Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO. Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la permisionaria de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO SEPTIMO. Los beneficiarios deberán presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Plan por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO. Las condiciones en las que se renueva la Concesión de aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO. Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria provisional No.249 de fecha 25 de septiembre de 2021, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, los interesados deberán implementar un sistema de tratamiento consistente en AIREACION, FILTRACION y DESINFECCION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

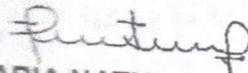
ARTICULO DECIMO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la Legalización del Aprovechamiento de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 18/03/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARIA NATHALIA MORENO.

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Revisó: *CP*
Dra. Claudia Vela Perdomo.
Profesional Universitario.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contralista C.A.S *Y.C.*